

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 6 /2018

20 de diciembre de 2018

POLICIAS LOCALES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: REAL DECRETO 1449/2018.....	1
NUEVO SERVICIO EN RED: “MODIFICACIÓN DE CONDICIÓN” EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.	2
NUEVO SERVICIO EN RED: “IDC INFORME DATOS DE COTIZACIÓN CP-100” EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.....	3
NUEVO SERVICIO EN RED: “BASE REDUCIDA POR PLURIACTIVIDAD” EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.....	3
MEJORA DEL SERVICIO “SOLICITUD DE BAJA EN RETA”: COMUNICACIÓN DE BAJAS PREVIAS.....	3
VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, QUE HAN SIDO RETRIBUIDAS Y COTIZADAS A LO LARGO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO	3
COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO	4
DÍAS DE TRABAJO EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL.....	4
NUEVO PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION EN EL REGISTRO ELECTRONICO DE LA SEDESS DE LA SOLICITUD PARA ACTUAR EN EL SISTEMA RED (MODELO FR101).....	4
NUEVA CLAVE 89 DE SITUACIÓN DE BAJA DEL TRABAJADOR.....	4

POLICIAS LOCALES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: REAL DECRETO 1449/2018

El **Real Decreto 1449/2018**, de 14 de diciembre, establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la Policía Local al servicio de las entidades que integran la Administración local, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades.

Este Real Decreto entrará en vigor el próximo día **2 de enero de 2019**.

El artículo 6 del citado Real Decreto, sobre *Cotización adicional*, establece que la aplicación de los beneficios establecidos en este real decreto llevará consigo un incremento en la cotización a la Seguridad Social a efectuar en relación con este colectivo, en los términos y condiciones que se establezcan legalmente.

En relación a lo anterior, la disposición adicional centésima sexagésima cuarta, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, sobre *“especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros de los cuerpos de Policía Local al servicio de las Administraciones Locales”*, estableció que *“en relación con los miembros de los cuerpos de Policía Local al servicio de las Administraciones Locales, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la Administración como para el funcionario, a partir de la entrada en vigor de la norma reglamentaria por la que se establezca el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de ese colectivo.*

El tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la administración y el 1,76 por ciento a cargo del funcionario."

Actuaciones en el ámbito de afiliación:

Los funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la Policía Local al servicio de las entidades que integran la Administración local, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades, **deberán estar de alta en códigos de cuenta de cotización –CCCs- exclusivos para este tipo de trabajadores.**

Estos CCCs deberán estar identificados por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social que corresponda, mediante la anotación del valor 6 en el campo INDICATIVO COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.

En el caso de que ya existieran CCCs en los que estuvieran de alta estos trabajadores "exclusivamente", podrán mantenerse en alta sin necesidad de asignarse un nuevo CCC procediendo a la anotación del valor 6 en el mismo, de acuerdo con el párrafo anterior.

El alta de los policías locales, se podrá realizar, a partir del próximo 1 de enero de 2019, aunque la aplicación de la cotización adicional, en las liquidaciones de cuotas en el marco del Sistema de Liquidación Directa, únicamente se efectuará a partir del día 2 de enero de 2019.

En el alta de estos trabajadores debe anotarse el valor 20 en el campo COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN.

NUEVO SERVICIO EN RED: "MODIFICACIÓN DE CONDICIÓN" EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.

El trámite del alta de todo trabajador autónomo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) requiere señalar durante el trámite qué tipo de trabajador autónomo es:

- Trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios.
- Familiar de un trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios.
- Autónomo colaborador familiar.
- Autónomo en institución religiosa.
- Profesional colegiado.
- Miembro del órgano de administración de una sociedad mercantil.
- Socio de Empresa Colectiva.
- Socio de Cooperativa.
- Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE).
- Resto de trabajadores autónomos.

Cada uno de estos tipos de autónomos es lo que se denomina *Condición*, debiendo comunicarse por el Autorizado RED cualquier modificación que, de dicha Condición del trabajador autónomo, se produzca.

Por ello, se ha creado un nuevo Servicio a través del cual se permite al Autorizado Red corregir (subsanan) la *Condición* del trabajador autónomo que hubiera comunicado erróneamente durante el trámite del alta y, asimismo, se permite la comunicación de la modificación que de dicha condición se hubiera producido con posterioridad al inicio de su actividad profesional.

Los plazos para subsanar o modificar la condición de trabajador autónomo son los siguientes:

- El plazo para comunicar la Subsanción (o corrección) de la Condición declarada en el alta es el reglamentario de 10 días contados a partir de la fecha de solicitud del alta en el Régimen, y siempre que esta se hubiera realizado dentro del plazo reglamentario.
- El plazo para comunicar la Modificación (o variación) de la Condición es el reglamentario de los 3 días siguientes a aquel en que la variación se produzca produciendo efectos dicha modificación desde el día del mes en que se comunica la misma. Sin embargo, cuando la modificación de la *Condición* del trabajador conlleve un cambio en las condiciones de cotización (por ejemplo, cuando el autónomo pase a ser administrador de una sociedad mercantil lo que implicará que pase a tener una base mínima de mayor cuantía, según lo dispuesto en el artículo 312.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social), la variación tendrá efectos desde el día primero del mes de la comunicación de ésta.

Por último, se indica que no se podrá utilizar este servicio respecto de quienes posean o adquieran las siguientes Condiciones:

- Trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios y sus familiares.
- Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE).
- Autónomo en institución religiosa.

NUEVO SERVICIO EN RED: "IDC INFORME DATOS DE COTIZACIÓN CP-100" EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

Este servicio permite solicitar respecto de los trabajadores autónomos un Informe de Datos de Cotización (en adelante, IDC) de un determinado periodo de liquidación (mes natural).

La solicitud del informe podrá realizarse para el periodo de liquidación en curso o bien para un periodo de liquidación anterior, si bien en ningún caso, se mostrará información de más de un mes.

Este servicio, no obstante, no ofrecerá datos de periodos de liquidación anteriores a enero de 2018.

Además, se recuerda que desde dicha fecha es posible que el trabajador autónomo pueda –dentro de un mismo mes– haber causado una baja y una posterior alta en el Régimen. En consecuencia, en un mismo periodo de liquidación pueden existir varios periodos en alta, en los que las condiciones de cotización pueden ser asimismo diferentes. En estos casos, la información contenida en el IDC vendrá diferenciada para cada periodo de alta debiendo el autónomo elegir de cuál de dichos periodos desea información de cotización.

NUEVO SERVICIO EN RED: "BASE REDUCIDA POR PLURIACTIVIDAD" EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS.

De conformidad con el artículo 313 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los trabajadores que causen alta por primera vez en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad (por encontrarse simultáneamente en alta en otro Régimen del Sistema de la Seguridad Social), podrán elegir una base de cotización inferior a la base mínima que, con carácter general, viene anualmente establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Dicha base reducida, cuya cuantía dependerá de la jornada realizada por el trabajador en la actividad laboral por cuenta ajena, podrá mantenerse durante un máximo de 36 meses, de forma que si el trabajador autónomo causara baja en el Régimen en el que estaba incluido en razón del trabajo que ejerce por cuenta ajena, desapareciendo así la situación de pluriactividad, y volviera a causar alta en el mismo antes de haber transcurrido los citados 36 meses (reiniciando esa situación de pluriactividad) podrá –por el tiempo que reste hasta el transcurso de los 36 meses contados a partir del alta inicial en el RETA– solicitar nuevamente la aplicación de la base de cotización reducida.

Para poder posibilitar la comunicación a través de medios telemáticos tanto de inicio como del reinicio, en su caso, de la situación de pluriactividad que, conforme a la señalada normativa, da derecho a tener una base de cotización inferior a la mínima que con carácter general viene establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se ha creado el servicio "**Base reducida por pluriactividad**", en RETA.

En resumen; mediante este Servicio, se permitirá la anotación de la base reducida por encontrarse en "situación de pluriactividad". En los casos en los que ésta situación desaparezca, el sistema aplicará automáticamente la base de cotización inicialmente elegida, sin reducción alguna.

Si, con posterioridad, se retomara la situación de pluriactividad sin que hubiera transcurrido el plazo máximo de 36 meses, contado a partir de la primera anotación inicial de base reducida, el trabajador autónomo podrá solicitar de nuevo a través de este servicio la reducción de la base de cotización.

MEJORA DEL SERVICIO "SOLICITUD DE BAJA EN RETA": COMUNICACIÓN DE BAJAS PREVIAS

Como mejora del Servicio de Baja en RETA, en el BNR nº 3, de 18 de junio del presente año, se comunicaba que se admitirían bajas previas con 60 días de antelación a la baja, cuya presentación debía efectuarse ante una Administración de la Seguridad Social.

Se comunica que este trámite puede ser realizado actualmente por los usuarios del Sistema Red, de modo que dicha baja puede ser comunicada con carácter previo, concretamente 60 días antes de la finalización de la actividad del trabajador autónomo (igual plazo existe para comunicar las altas en RETA).

VACACIONES DEVENGADAS Y NO DISFRUTADAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, QUE HAN SIDO RETRIBUIDAS Y COTIZADAS A LO LARGO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha establecido, en relación a las **vacaciones devengadas y no disfrutadas antes de la finalización de la relación laboral, que han sido retribuidas y cotizadas a lo largo de la vigencia del contrato de trabajo**, que durante el periodo de disfrute de vacaciones posteriores a la finalización del contrato de trabajo, cuando no se perciba remuneración ni proceda ingreso de cuotas por haberse prorrateado tal retribución y la cotización correspondiente a la misma durante los meses de duración del contrato laboral, **procederá mantener al trabajador en situación asimilada a la de alta conforme a lo establecido en el artículo 156.2 de la Ley General de la Seguridad Social.**

Con el objeto de que se pueda dar cumplimiento a lo indicado anteriormente se ha creado la **situación adicional 015**.

La nueva situación adicional **sólo se podrá anotar a través del servicio específico "Situaciones Adicionales de Afiliación", en el servicio on line, y a través de las acciones ASA, MSA, ESA en remesas.**

COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO O CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO

Como continuación de lo indicado en el Boletín Noticias RED 5/2018, sobre COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO o CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO, se indica que:

- En el momento de la comunicación de la **baja de los trabajadores**, se cierra automáticamente el, o los, registros del Convenio Colectivo que pueda tener anotados el trabajador que causa baja y, por lo tanto, no es necesario llevar a cabo una actuación especial, bien a través del servicio on line "anotación del Convenio Colectivo de trabajador", o bien a través de la acción MCT en remesas.
- En el caso de la **eliminación de altas de trabajadores**, se anula el, o los, registros de Convenio Colectivo que pueda tener anotados el trabajador que causa baja y, por lo tanto, tampoco es necesario llevar a cabo una actuación especial, bien a través del servicio on line "anotación del Convenio Colectivo de trabajador", o bien a través de la acción ECT en remesas.

Con respecto a las Empresas de Trabajo Temporal, y como continuación del [Aviso](#) publicado en la página web de la Seguridad Social el día 16/11/2018 sobre "la comunicación de convenios colectivos de ETTs", se informa que en el caso de empresas de trabajo temporal, a nivel de empresa, no es necesaria la comunicación del convenio colectivo de las empresas usuarias. A nivel de trabajador, si éste es puesto a disposición de la empresa usuaria, si es obligatoria la anotación, en el alta, del convenio colectivo de la empresa usuaria y la posterior anotación a través de acción ACT en remesas, o "anotación de convenio colectivo de trabajador" en el servicio on line, del convenio colectivo de la empresa de trabajo temporal.

DÍAS DE TRABAJO EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha informado que **ya no resulta necesaria la comunicación de los días de trabajo en los contratos a tiempo parcial**, a través de las acciones ADT y EDT en remesas, ni a través del servicio on line "días trabajados en contratos a tiempo parcial y SEFH".

La comunicación de datos a través de estos servicios y acciones se mantendrá NECESARIAMENTE, tal y como se encuentra en funcionamiento actualmente, **respecto de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas y Conservas Vegetales.**

NUEVO PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION EN EL REGISTRO ELECTRONICO DE LA SEDESS DE LA SOLICITUD PARA ACTUAR EN EL SISTEMA RED (MODELO FR101)

Se ha actualizado el procedimiento de presentación por Registro Electrónico, de la *Solicitud para actuar en el sistema RED*, a la que se accede a través del apartado "Empresas/RED" o "Ciudadanos/Otros Procedimientos" de la Sede Electrónica de la Seguridad Social ([SEDESS](#)), eliminando la necesidad de anexar, previa descarga, el modelo de solicitud FR101. Tras esta modificación, el usuario podrá cumplimentar y presentar dicha solicitud en un mismo acceso ante el Registro Electrónico, en un proceso guiado que dependiendo del tipo de autorización RED solicitada le informa de la documentación que ha de aportar, le proporciona un enlace para anexar los documentos necesarios para el trámite, y finaliza permitiendo la impresión o descarga de un justificante de presentación.

El usuario deberá disponer de algún certificado digital de persona física o de representación de persona jurídica incluido en la lista de certificados admitidos, y contar con un equipo que cumpla el resto de requisitos técnicos de acceso.

Para más información, existe en la Sede Electrónica, a disposición del usuario, una "[Guía de presentación en Registro Electrónico de la "Solicitud de autorización para actuar a través del Sistema RED"](#)".

NUEVA CLAVE 89 DE SITUACIÓN DE BAJA DEL TRABAJADOR

Como consecuencia de la supresión de TRL a nivel de CCC, a efectos de identificar a los trabajadores que son dados de baja por esta circunstancia, se ha creado una nueva clave de situación del trabajador:

89 BAJA POR CAMBIO DE CCC. DATOS POR TRABAJADOR. Esta nueva clave sólo será admisible en trabajadores que causen baja en CCC con TRL.

Dicha clave no debe ser utilizada hasta que se comunique por parte de la TGSS.